

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
97/C 278/01	ECU.....	1
97/C 278/02	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.986 — Agfa-Gevaert/DuPont) (¹)	2
97/C 278/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.990 — Hagemeyer/ABB Asea Skandia) (¹)	3
97/C 278/04	Anuncio por el que se invita a los productores exportadores a aportar elementos de prueba que justifiquen la apertura de una reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de bolsos de cuero originarios de la República Popular de China	4
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
97/C 278/05	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Comité del impuesto sobre el valor añadido)	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
97/C 278/06	Anuncio de licitación de la restitución por exportación de avena desde Finlandia y Suecia a todos los terceros países	8



I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

12 de septiembre de 1997

(97/C 278/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,6253	Marco finlandés	5,89870
Corona danesa	7,49259	Corona sueca	8,51305
Marco alemán	1,96763	Libra esterlina	0,687639
Dracma griega	309,748	Dólar estadounidense	1,10380
Peseta española	166,122	Dólar canadiense	1,53638
Franco francés	6,61694	Yen japonés	133,637
Libra irlandesa	0,732399	Franco suizo	1,62722
Lira italiana	1921,74	Corona noruega	8,09581
Florín neerlandés	2,21643	Corona islandesa	79,7605
Chelín austriaco	13,8472	Dólar australiano	1,52987
Escudo portugués	200,008	Dólar neozelandés	1,73744
		Rand sudafricano	5,17958

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.986 — Agfa-Gevaert/DuPont)**

(97/C 278/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 8 de septiembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Agfa-Gevaert AG y Agfa-Gevaert NV («Agfa») ambas bajo el control de Bayer AG adquieren el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de los negocios de artes gráficas e impresión realizados por filiales de la empresa E. I. DuPont de Nemours & Company («DuPont») a través de adquisición de acciones y/o activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Agfa: productos de fotografía, sistemas técnicos de imagen y gráficos, incluyendo la producción de película para artes gráficas y placas de impresión,

— DuPont: productos químicos e ingeniería, así como sistemas gráficos, incluyendo la producción de película para artes gráficas y placas de impresión.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.986 — Agfa-Gevaert/DuPont, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(¹) DO L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº IV/M.990 — Hagemeyer/ABB Asea Skandia)

(97/C 278/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 5 de septiembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Hagemeyer NV («Hagemeyer») bajo el control de First Pacific Company Limited («First Pacific») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en de la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de ASK Holding, que tiene las operaciones eléctricas al por mayor en Finlandia, Suecia, Noruega, Rusia y los Estados Bálticos [actualmente dirigidas por sociedades vinculadas a ABB Asea Brown Boveri AB («ABB»)] a través de adquisición de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - Hagemeyer: marketing internacional, ventas y distribución en los ámbitos de productos para el consumo y profesionales, distribución eléctrica, productos técnicos y de automoción, especialidades alimenticias,
 - ASK Holding: actividades eléctricas al por mayor.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01 — (32 2) 296 72 44)] o por correo, referencia nº IV/M.990 — Hagemeyer/ABB Asea Skandia, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Anuncio por el que se invita a los productores exportadores a aportar elementos de prueba que justifiquen la apertura de una reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de bolsos de cuero originarios de la República Popular de China

(97/C 278/04)

1. Posibilidad de una reconsideración

A instancia de los Estados miembros, la Comisión ha empezado a recabar y estudiar información para establecer si está justificada la apertura de una reconsideración provisional, de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominado «el Reglamento de base»), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2331/96 ⁽²⁾, de las medidas antidumping definitivas relativas a las importaciones de bolsos de cuero originarios de la República Popular de China ⁽³⁾. Dicha reconsideración se limitaría a la cuestión del trato individual de los productores exportadores, que constituye una excepción a la norma general de los productores exportadores, que constituye una excepción a la norma general del apartado 5 del artículo 9 del Reglamento de base, que prevé el establecimiento de un derecho de ámbito nacional para los países sin economía de mercado.

Durante la investigación que condujo a la adopción de las citadas medidas, únicamente dos exportadores, que representan una pequeña parte de las exportaciones totales, formularon solicitudes de trato individual suficientemente motivadas para que fueran atendidas. Pero, al término de dicha investigación, numerosos productores exportadores de la República Popular de China se pusieron en contacto con la Comisión en demanda de un trato individual. Aunque estas solicitudes podrían no ser consideradas, puesto que se formularon bastante después de la expiración del plazo fijado para su presentación, fueron hechas por exportadores posiblemente responsables de una proporción importante de las importaciones en la Comunidad de bolsos de cuero originarios de la República Popular de China.

En vista de las circunstancias antedichas, la Comisión invita a los productores exportadores interesados a proporcionar la información que se indica en el punto 2 del presente anuncio, que será utilizada por la Comisión para considerar si existen suficientes elementos de prueba que justifiquen, excepcionalmente, una temprana reconsideración provisional de las medidas en vigor en lo que atañe al trato individual.

Debe señalarse que la información aportada con arreglo al presente anuncio se utilizará exclusivamente a efectos de determinar si está justificada una reconsideración, y si ésta se abriera, deberán formularse las solicitudes de trato individual de conformidad con los procedimientos aplicables a dicha reconsideración.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 317 de 6. 12. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 208 de 2. 8. 1997, p. 31.

2. Procedimiento

Se invita a los productores exportadores interesados a presentar la información siguiente, que será utilizada de forma confidencial por la Comisión. Todos los documentos presentados deberán ir acompañados de su traducción en inglés. La información debe referirse al período comprendido entre el 1 de abril de 1995 y el 31 de julio de 1997 y ha de tener por único objeto los bolsos con superficie exterior de cuero, clasificables en el código NC 4202 21 00:

- número de bolsos (unidades) vendidos para su exportación a la Comunidad Europea y descripción física de los bolsos en cuestión (deben adjuntarse catálogos);
- estructura jurídica de la operación de manufactura en la República Popular de China: propiedad de las instalaciones de fabricación y de los bienes de producción, etc.;
- tipo de sociedad y estructura de la propiedad del exportador (lista de nombres y direcciones de todos los accionistas);
- forma de contratación, gestión (supervisión, incluida la posibilidad de despido) y remuneración de la mano de obra de las instalaciones de fabricación en la República Popular de China;
- forma de obtención de las materias primas y de todos los demás factores de producción pertinentes para la fabricación de bolsos de cuero, y forma de venta de los bolsos para su exportación a la Comunidad Europea [diagrama de flujos físicos (insumos y productos) y financieros (facturas y pagos)];
- en el caso de las instalaciones de fabricación en la República Popular de China que pertenezcan en propiedad o en arrendamiento a una sociedad extranjera o a una sociedad mixta con una sociedad extranjera, explicación de los trámites necesarios para repatriar los beneficios y el capital invertido;
- forma de determinación de los precios de exportación y de las cantidades producidas;
- detalles de las ventas de bolsos de cuero en el mercado interior de la República Popular de China, in-

cluida la forma de determinación de los volúmenes de venta en el mercado interior;

- copia de la patente de comercio, del contrato de perfeccionamiento activo (en su caso), de la licencia de exportación, del contrato de arrendamiento industrial o de cualquier otro documento que autorice a la sociedad interesada a fabricar y exportar bolsos de cuero en y desde la República Popular de China, así como copia de las cuentas revisadas (balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y notas al balance general) del último ejercicio.

Esta información deberá remitirse, en el plazo de 60 días desde la fecha de publicación del presente anuncio, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores
Dirección I-C (Unidad I-C-3)
(Cort 100, 4/30)
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32 2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Comité del impuesto sobre el valor añadido)

(97/C 278/05)

COM(97) 325 final — 97/0186(CNS)

(Presentada por la Comisión el 26 de junio de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 99,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la experiencia en el funcionamiento del régimen transitorio de tributación por impuesto sobre el valor añadido (IVA) del comercio intracomunitario ha puesto de manifiesto la necesidad de una aplicación más uniforme de la legislación comunitaria, en particular, a fin de evitar la doble imposición o la no imposición;

Considerando que, en su programa para la introducción del nuevo sistema común del IVA, la Comisión prevé que el Comité del IVA deje de tener la consideración de un comité consultivo para convertirse en un comité de reglamentación;

Considerando que, en su Decisión de 13 de julio de 1987 ⁽¹⁾, el Consejo estableció las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 77/388/CEE del Consejo ⁽²⁾ quedará modificada como sigue:

⁽¹⁾ Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 197 de 18. 7. 1987, p. 33).

⁽²⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13. 6. 1977, p. 1). Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/95/CE.

1) El artículo 29 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 29

1. Las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva, a excepción de las disposiciones relativas a los tipos del IVA, serán adoptadas por la Comisión de conformidad con los procedimientos establecidos en los apartados 2 a 4. Asimismo la Comisión adoptará, con arreglo al mismo procedimiento, las disposiciones necesarias para la adaptación del apartado 10 del artículo 15.

2. La Comisión estará asistida por un Comité del impuesto sobre el valor añadido, en lo sucesivo denominado "el Comité". El Comité estará compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

3. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deben adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán de la manera definida en dicho artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

4. a) La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité.

b) Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité, o cuando no se emita dictamen alguno, la Comisión presentará sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

- c) Si, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se presente la propuesta al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

5. Además de las medidas a que se refiere el apartado 1, el Comité examinará las cuestiones que se sometan a consulta en virtud de lo previsto en la presente Directiva y las planteadas por su presidente, ya sea por iniciativa propia o a instancia del presentante de un Estado miembro, en relación con la aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de impuesto sobre el valor añadido.».

- 2) En el apartado 10 del artículo 15, el párrafo segundo se sustituirá por el siguiente texto:

«El ámbito de aplicación de esta exención podrá ser objeto de adaptación en las condiciones establecidas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29.

La presente exención estará sujeta a los límites establecidos por el Estado miembro de acogida en tanto no se adopten normas fiscales comunes. La información necesaria para aplicar esta exención se intercambiará mediante un documento uniforme. La forma y el contenido de dicho documento se establecerán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 29.».

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva, a más tardar, el 1 de enero de 1998. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten tales disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación de la restitución por exportación de avena desde Finlandia y Suecia a todos los terceros países

(97/C 278/06)

I. Asunto

1. Se abre una convocatoria para la presentación de ofertas de restituciones por exportación a todos los terceros países de avena del código NC 1004 00 00.
2. La licitación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de los siguientes Reglamentos:
 - Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo ⁽¹⁾,
 - Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/97 ⁽³⁾,
 - Reglamento (CE) n° 1773/97 de la Comisión ⁽⁴⁾.

II. Plazos

1. El plazo de presentación de ofertas para la primera adjudicación semanal se abrirá el 12. 9. 1997 y se cerrará el 18. 9. 1997 a las 10 horas.
2. Para las siguientes adjudicaciones semanales el plazo de presentación de ofertas expirará a las 10 horas del jueves de cada semana.

Para la segunda adjudicación semanal y siguientes, el plazo de presentación de ofertas se abrirá el primer día laborable siguiente a aquél en que hubiera vencido el plazo del período anterior.

Sin embargo, se suspende la presentación de las ofertas en lo que se refiere al período comprendido entre el 19. 12. 1997-1. 1. 1998, 3. 4. 1998-9. 4. 1998 y el 15. 5. 1998-21. 5. 1998.

3. Este anuncio se publica únicamente a efectos de la presente licitación. Mientras no se modifique o sustituya lo que en él se dispone, se aplicará a todas las adjudicaciones semanales que se celebren durante el período de validez de este anuncio.

III. Ofertas

1. Las ofertas se presentarán por escrito y podrán entregarse personalmente contra acuse de recibo o enviarse

⁽¹⁾ DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽³⁾ DO L 174 de 2. 7. 1997, p. 10.

⁽⁴⁾ DO L 250 de 13. 9. 1997, p. 1.

por correo certificado, télex, fax o telegrama, pero en cualquier caso deberán llegar como máximo a la hora y en la fecha que se indican en el apartado II anterior a una de las direcciones siguientes:

- Statens Jordbruksverk, Vallgatan 8
S-551 82 Jönköping (telex: 709 91 SJV-S, fax: 36 19 05 46)
- Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö
PL 232, FIN-00171 Helsinki (fax: 09-160 97 60, 09-160 97 90).

Las ofertas que no se presenten por télex, fax o telegrama deberán introducirse en un sobre cerrado en el que se indicará lo siguiente: «Oferta para la licitación de la restitución por exportación de avena desde Finlandia y Suecia a todos los terceros países — Reglamento (CE) n° 1773/97 — Confidencial», que a su vez se introducirá en otro sobre cerrado en el que se indicará una de las direcciones anteriores.

Una vez presentadas, las ofertas no podrán retirarse antes de que el Estado miembro correspondiente haya informado al licitador del resultado de la licitación.

2. Toda oferta, así como las pruebas que la acompañen y el compromiso mencionado en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1501/95 y del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1773/97, deberá ir redactada en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la autoridad competente a la que se presente.

IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se depositará a favor de la autoridad competente correspondiente.

V. Adjudicación de contratos

La adjudicación:

- a) concederá a la parte correspondiente el derecho a que se le expida, en el Estado miembro en el que hubiera presentado la oferta, un certificado de exportación por la cantidad en cuestión en el que se indique la restitución por exportación que se haya especificado en la oferta;
- b) obligará a la parte correspondiente a solicitar en el Estado miembro mencionado en a) un certificado de exportación por esa cantidad.